



Pazalavoz

La ruta de la participación

ABC: VÍCTIMAS COLECTIVAS EN LA JEP



ABC elaborado por la Línea de Paz y Justicia Transicional de la Universidad de la Sabana.

Estudiantes participantes:

Ana María Moya Silva

Michelle Valeria Infante Beltrán

Laura Alejandra Mora Rendón

Julián Ricardo Murcia Rodríguez

Valentina Montero Triviño

Juana Beatriz Padilla Cuervo

Susana Montaña

Ana Gabriela Puentes

Juan Manuel Guarín López

Directora de la Clínica Jurídica de la Universidad de la Sabana:

Juana Inés Acosta López

Coordinadores de la línea de Paz y Justicia Transicional

Cindy Vanessa Espitia Murcia

Santiago Ramírez Jaramillo

María del Pilar Gutiérrez

1. ¿QUÉ ES LA JEP?

En el marco del Acuerdo de Paz entre el Gobierno colombiano y las extintas Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia -Ejército del Pueblo- (FARC-EP) se contempló la creación **del Sistema Integral para la Paz**, con la finalidad de garantizar los derechos de las víctimas del conflicto armado a la verdad, justicia, reparación y no repetición.

La Jurisdicción Especial para la Paz es el **componente de justicia** del Sistema Integral y tiene por objeto principal conocer de los **delitos** cometidos en el marco del conflicto armado, siempre que hayan ocurrido antes del 1 de diciembre del 2016.

Este órgano tiene la finalidad de **administrar justicia**, atendiendo a las particularidades que se derivan del proceso de transición de conflicto armado a la paz, por el cual atraviesa el Estado en la actualidad.

1.1. ¿Cuándo debieron haber ocurrido los hechos para que puedan ser conocidos por la JEP?

Según el Acto Legislativo 01 de 2017, para que la JEP pueda conocer los hechos victimizantes, estos debieron ocurrir **antes del 1 de diciembre de 2016**. Sin embargo, excepcionalmente, la JEP también podrá conocer de las conductas que hayan sido perpetradas durante el proceso de dejación de armas de las FARC-EP.

1.2. ¿A quiénes puede juzgar la JEP?

Existen dos clases de comparecientes o personas que pueden ser objeto de investigación, juzgamiento y sanción por la JEP: los comparecientes obligatorios y los comparecientes voluntarios:

a. Comparecientes obligatorios: son personas cuya responsabilidad penal en el conflicto armado será analizada y que deben comparecer ante la Jurisdicción de manera obligatoria y cuando sean requeridos. Dentro de esta categoría se encuentran:

- Ex integrantes de las FARC-EP.
- Miembros de la fuerza pública.

b. Comparecientes voluntarios: Dentro de esta categoría se encuentran:

- Agentes del Estado no integrantes de la fuerza pública (por ejemplo, un Alcalde).
- Terceros civiles (personas que sin haber pertenecido a grupos armados o sin tener la calidad de agentes del Estado participaron en el conflicto armado).

Quienes ostenten esta calidad solo comparecerán ante la JEP **si voluntariamente** deciden someterse a la Jurisdicción, a fin de que defina su situación jurídica y determine su responsabilidad –o no– en el marco de los hechos victimizantes ocurridos con ocasión del conflicto armado.

De no someterse a la JEP, la jurisdicción ordinaria –Fiscalía y jueces penales– mantiene la plena competencia para su eventual persecución penal.

1.3. ¿Qué tipo de conductas pueden ser conocidas por la JEP?

En términos generales, la JEP tiene competencia para investigar, juzgar y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos y graves infracciones

al derecho internacional humanitario que fueron cometidas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno.

¿Qué se entiende por conductas ocurridas en relación o con ocasión del conflicto armado?

Se entiende por conductas ocurridas con ocasión al conflicto armado aquellas en las que el perpetrador ha actuado en desarrollo o bajo la apariencia del conflicto armado y donde la existencia del conflicto jugó, como mínimo, **una parte sustancial** en:

- La capacidad del perpetrador para cometer el crimen.
- La decisión de cometerlo.
- La forma en la que fue cometido.
- El objetivo de cometerlo.

2. ¿CÓMO SE DEFINE A UNA VÍCTIMA COLECTIVA?

Una víctima colectiva es aquella asociación o grupo de personas –que comparten sólidos vínculos entre sí– y que, como colectividad, ha sufrido una afectación o daño. Para acreditar a una agrupación como tal, en consecuencia, se requiere probar: (i) la existencia de un sujeto colectivo y (ii) la afectación causada a la organización o comunidad.

3. ¿QUÉ REQUISITOS DEBEN CUMPLIRSE PARA ACREDITAR A UNA VÍCTIMA COLECTIVA?

El artículo 3 de la Ley 1922 de 2018 establece que las personas que manifiesten ser víctimas de delitos que son objeto de competencia de la JEP y que deseen participar en las actuaciones surtidas, deberán acudir a las Salas o Secciones de la JEP correspondientes y cumplir con los siguientes requisitos:

1

Manifiestar que es víctima y su deseo de participar en la JEP

2

Acreditar su calidad de víctima

3

Relatar los hechos

Fuente: Elaboración propia

Si bien estos mismos elementos se exigen para acreditar un sujeto colectivo como víctima, tenga presente las siguientes particularidades:

3.1. Acredite la existencia del sujeto colectivo: Para acreditar la existencia de un sujeto colectivo, la JEP ha tenido en cuenta los siguientes elementos:

- **Autorreconocimiento y/o reconocimiento por parte de terceros:** Forma como se vinculan y generan pertenencia los miembros del colectivo entre ellos y las características que los identifica como colectivo frente a los demás.
- **La existencia de un proyecto colectivo:** Razones y motivaciones que se proyectan en el tiempo y que cuentan con unos medios (materiales e inmateriales) para llevarse a cabo.
- **La existencia de prácticas colectivas:** Actividades desarrolladas con frecuencia, con vocación de permanencia en el tiempo y reconocimiento mayoritario de los miembros del colectivo.
- **Formas de organización y relacionamiento:** Mecanismos del colectivo para la interacción de sus miembros y con su entorno.
- **Relación estrecha y colectiva con el territorio (elemento relevante para comunidades étnicas):** Relaciones del colectivo con el espacio geográfico que ocupan.

¡Atención!

Aporte elementos fácticos y probatorios que permitan la acreditación del sujeto colectivo. Este proceso se facilita si, por ejemplo, aporta documentos como:

- El certificado de existencia y representación legal.
- Certificado del Ministerio del Interior del registro de asociaciones tradicionales.
- Resolución del Consejo Nacional Electoral que acredite personería jurídica del partido o movimiento político.

3.2. Acredite el cumplimiento de los requisitos generales exigidos en el artículo 3 de la Ley 1922 de 2018:

- **Manifestación de la voluntad:** el sujeto colectivo debe manifestar, de forma expresa, su voluntad de acreditarse ante la JEP como una víctima colectiva.

Tenga presente que:

La voluntad del sujeto colectivo se expresa a través de su representante legal, que debe ser escogido de manera autónoma y bajo los esquemas definidos por la comunidad –y que deben estar respaldados por documentos de constitución del colectivo, si existen, o por sus prácticas reconocidas–.

- **Prueba de su condición de víctima:** debe presentar una prueba que demuestre la existencia de un daño colectivo o con efectos en el colectivo.

- **Daño colectivo:** Por ejemplo, la afectación causada al territorio de un pueblo o comunidad.
- **Daños individuales con efectos en el colectivo:** la desaparición forzada de un líder de la comunidad, que genera la fragmentación del grupo.

- **Relato de los hechos:** debe relatar los hechos victimizantes, especificando por lo menos la época, el lugar en donde ocurrieron los hechos, las condiciones en que se dieron y los presuntos responsables.

Si se trata de un sujeto colectivo étnico, tenga presente las siguientes particularidades:

- Identifique el pueblo o comunidad étnica.
- Incluya el nombre del resguardo/cabildo indígena, consejo comunitario, Kumpania o territorio en el que se ubica el sujeto.

- Aporte, con el apoyo de la autoridad étnica, los listados censales o censos del pueblo o comunidad solicitante.
- En caso de considerarlo, recuerde que puede solicitar la acreditación del territorio como víctima, en caso de que se le haya causado un daño en el marco del conflicto armado.

Cuando se efectúe la acreditación, surgen los siguientes derechos –además de los generales, previamente señalados–:

- Recibir notificación con pertenencia étnica y cultural.
- Acordar parámetros de diálogo intercultural con la JEP.
- Recibir asesoría jurídica con pertinencia cultural.
- Recibir acompañamiento sociocultural.
- Solicitar medidas de protección con pertinencia cultural.

Tenga presente que los integrantes de sujetos colectivos también pueden adelantar una acreditación individual, por los daños sufridos como individuo. De querer hacerla, ingrese a la sección 'Recursos' y descargue el manual de acreditación de víctimas individuales.

3.3. ¿Cómo presentar la solicitud de acreditación en macrocasos (ante la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad)?

La acreditación en macrocasos puede adelantarse a través de dos opciones:

3.3.1. Descargando el formulario

1. Las víctimas o sus representantes deberán descargar los siguientes formularios y diligenciarlos:

Macrocaso

Formulario

Caso 01: "Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad y otros crímenes concurrentes cometidos por las FARC-EP"	Haga clic aquí
Caso 02: "Situación en los municipios de Ricaurte, Tumaco y Barbacoas en el departamento de Nariño"	Haga clic aquí
Caso 03: "Asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado"	Haga clic aquí
Caso 04: "Situación territorial de la región de Urabá"	Haga clic aquí
Caso 05: "Situación territorial de la región del norte del Cauca y del sur del Valle del Cauca"	Haga clic aquí
Caso 06: "Victimización de los miembros de la Unión Patriótica por parte de agentes del Estado"	Haga clic aquí
Caso 07: "Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado".	Haga clic aquí
Caso 08: "Crímenes cometidos por miembros de la fuerza pública, otros agentes del Estado, o en asociación con grupos paramilitares, o terceros civiles, por causa, con ocasión, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado colombiano"	Haga clic aquí
Caso 09: "Crímenes cometidos en contra de pueblos y territorios étnicos"	Haga clic aquí
Caso 10: "Crímenes no amniables cometidos por miembros de las extintas FARC-EP"	Haga clic aquí
Caso 11: "Violencia basada en género, violencia sexual, violencia reproductiva, y otros crímenes cometidos por prejuicio basados en la"	Haga clic aquí

orientación sexual, la expresión y/o identidad de género diversa en el marco del conflicto armado colombiano"	
---	--

2. Envíe el formulario **al correo electrónico** info@jep.gov.co, junto con los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad.
- Documentos que acrediten los hechos victimizantes reportados.
- Documentos para acreditar parentesco (por ejemplo, copia del registro civil) o que permitan demostrar el daño sufrido por familiares o allegados a raíz de los hechos victimizantes reportados.
- Poder especial (en caso de ser representado por abogado de confianza).

3.3.2. Acreditación virtual

Además de las anteriores vías descritas, puede adelantarse la acreditación en macrocasos existentes accediendo al siguiente link:

<https://portaljepsaadprod.powerappsportals.com/f1colectivos/>

3.4. ¿Cómo presentar la solicitud de acreditación en otras Salas y Secciones?

Respecto de los procedimientos que se adelantan ante la Sala de Amnistía e Indulto, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas o la Sección de Revisión, se entienden acreditadas todas las víctimas identificadas en el expediente de la justicia ordinaria, salvo aquellas que **manifiesten expresamente que no desean hacer parte del trámite ante la JEP**. Por lo tanto, en estos casos, no resulta necesario adelantar un proceso de acreditación adicional.

En caso de que existan víctimas que no se hayan identificado en los procesos surtidos en la justicia ordinaria, pero que deseen participar directamente en la JEP,

se podrá presentar una solicitud ante la Sala o Sección correspondiente, en la que se acrediten los requisitos **desarrollados en el punto 7.**

Remita la solicitud de acreditación, con los documentos e información descrita previamente al siguiente correo: info@jep.gov.co

3.5. ¿Cómo presentar la solicitud de acreditación ante la Unidad de Investigación y Acusación?

Si el caso está siendo investigado por la UIA, y la víctima no ha sido acreditada en la jurisdicción ordinaria o en cualquier otra Sala o Sección, podrá solicitar su acreditación ante la UIA, hasta antes de radicar el escrito de acusación o antes de remitir el caso a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas o a la Sala de Amnistía e Indulto en los casos que el fiscal considere que no es necesario investigar o acusar.

Las Salas y Secciones de la JEP proferirán un Auto en el que presentarán su decisión sobre la acreditación de las víctimas.

4. ¿NECESITA ABOGADO O ABOGADA EN LOS PROCESOS ANTE LA JEP?

La representación judicial de los sujetos colectivos de derechos puede adelantarse directamente por la autoridad tradicional, de conformidad con las formas organizativas definidas por la comunidad. Sin embargo, la JEP garantiza el derecho a

ser asistido y/o representado por un abogado o abogada de confianza en el marco de las diferentes etapas del proceso.

En este escenario:

- Las víctimas deberán otorgar poder al abogado o abogada de su escogencia.
- El abogado o abogada deberá solicitar el reconocimiento de personería jurídica ante la Sala o Sección que esté conociendo del caso. Para tal fin:
 - Podrá adelantarse una presentación personal del abogado o abogada en la Secretaría Judicial de la JEP, o
 - Podrá adelantarse la autenticación del poder en Notaria.

Mediante decisión judicial, el Juez correspondiente reconocerá la personería jurídica.

En el caso de no contar con los recursos para contratar una representación judicial en el proceso, **las organizaciones podrán presentar una solicitud**, en el marco del proceso de acreditación o en cualquier otra etapa procesal, para que se asigne un abogado o abogada de oficio por parte del Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa (SAAD). En la solicitud, se deberá acreditar que el propuesto beneficiario del SAAD carece de recursos suficientes para obtener una defensa idónea por su propia cuenta.

Una vez presentada la solicitud, la Sala o Sección que corresponda podrá proferir un Auto ordenando al SAAD la designación de un abogado para la víctima. En el marco de su autonomía, el SAAD evalúa el cumplimiento de los requisitos por parte de la víctima.

De manera subsidiaria, los magistrados y magistradas de la JEP podrán solicitar a la Defensoría del Pueblo la representación de las víctimas. **Tenga presente** que la JEP tiene un enfoque especialmente colectivo. Por lo que, por solicitud de las víctimas o por decisión de una Sala o Sección de la JEP, se podrá designar a un representante común, para garantizar la eficacia del procedimiento.

5. ¿CÓMO CONTACTARSE CON LA JEP?

1. Canal presencial

- Bogotá: Carrera 7 # 63 - 44.
- Medellín: Carrera 92 # 34 D - 93 Barrio Belencito
- Villavicencio: Granja Campo Alegre Vía Malokas, contiguo a la Policía
- Florencia: Calle 18 Carrera 10 contiguo a la Casa de Justicia
- Cartagena: Calle 30 D # 65 - 45 Piso 3 Barrio Chipres
- Ibagué: Carrera 4 entre Calles 6 - 7 CAM de la Pola
- Neiva: Calle 21 entre carreras 6 W y 7 Parque La Rebeca. Barrio El Lago y Efraín Rojas Trujillo
- Cúcuta: Calle 0 #12 - 17 Comuneros Ciudadela Juan Atalaya, al lado del puesto de bomberos
- Pasto: Carrera 26 # 6 - 12 Barrio Capusigrana
- Apartadó: Calle 100 Carrera 94 Bloque 1 Manzana 11 Lote 4 Vía Alfonso López detrás del Hogar Infantil Oro Verde
- Cali: Carrera 16 # 15 - 75 Barrio Guayaquil
- Valledupar: Calle 20 # 11 - 105 Barrio La Granja

- Sincelejo: Calle 23 # 12G con carrera 13A esquina
- Popayán: Cra 17 entre Calle 15 - 14
- Mocoa: Carrera 2da con Calle 8- Barrio San Agustín

¡Atención!

El canal presencial brinda información y orientación de manera personalizada. Presta atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua en el tercer piso de la JEP, carrera 7 No. 63 44.

2. Canal telefónico: Brinda información y orientación de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m., en jornada continua. En los números de teléfono: (57) (1) 7440041 Bogotá y 01 8000 180602 para el resto del país.

3. Canal virtual:

- A través del siguiente formulario electrónico, puede registrar las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, denuncias y felicitaciones (PQRSDF) de los ciudadanos. <https://www.jep.gov.co/ServicioAlCiudadano/Paginas/pqrsf.aspx>
- También puede presentar cualquier solicitud al correo institucional info@jep.gov.co.

El portal está activo 24 horas, no obstante, los requerimientos son registrados en horas y días hábiles.

6. NOTA FINAL

www.pazalavoz.com

El presente documento se construyó con las siguientes fuentes que ponemos a su disposición:

Fuente	Enlace
Acto Legislativo 01 de 2017	Haga clic aquí
Ley 1957 de 2019	Haga clic aquí
Ley 1922 de 2018	Haga clic aquí
Corte Constitucional. Sentencia C-674/17	Haga clic aquí
Corte Constitucional. Sentencia C-080/18	Haga clic aquí
JEP. Manual de participación de víctimas ante la JEP	Haga clic aquí